



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
APURÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución Directoral Regional

**Nº 140 - 2023-GRI-DRTC-DR-APURÍMAC.**

Abancay, 21 de julio del 2023

### VISTO:

Opinión Legal 073-2023-DRTC-DAL-APURIMAC, de fecha 21 de julio del 2023, Memorándum N° 242-2023-GRI/DRTC-APURIMAC de fecha 18 de julio del 2023, Informe N° 316-2023-GR-DRTC-DCT-APURIMAC, de fecha 18 de julio del 2023, Informe N° 058-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 14 de julio del 2023, solicitud con reg. Adm. Mesa de partes N° 2256, de fecha 15 de junio del 2023, con el cual solicita Autorización de Ruta, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrada en asuntos de sus competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y tiene entre sus objetivos primordiales el cumplimiento y materialización de metas y proyectos programados, que redundan en beneficio y desarrollo integral y sostenible de su población,

Que, mediante Memorándum N° 242-2023-GRI/DRTC-APURIMAC de fecha 18 de julio del 2023 el Director Regional dispone la atención con emisión de acto resolutorio de Autorización de Ruta para la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL. en la ruta de Abancay-Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y viceversa, y se remite expediente a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión, emitir opinión legal al respecto y el acto resolutorio;

Que, mediante informe N° 316-2023-GR-DRTC-DCT-APURIMAC, de fecha 18 de julio del 2023, el Director de Circulación Terrestre remite el informe de autorización de ruta de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, al Director de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, quien viene solicitando la autorización de ruta de Abancay-Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y viceversa, para conocimiento al mismo tiempo requiere que dicho expediente se remita a la Dirección de Asesoría Legal para su revisión, emitir opinión legal al respecto y el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°058-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC, de fecha 14 de julio del 2023, la Sub Directora de Transporte de Carga y Pasajeros remite al Director de Circulación Terrestre remite el informe de solicitud de Autorización de ruta de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL. con RUC N° 20608195549, documentos que obra en el expediente presentado por su Gerente General Rafael Pérez Sánchez, identificado con DNI N° 25188993, con vigencia de poder registrado en el asiento N° A0001 en la Partida Electrónica N° 11072280 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Abancay; solicita el otorgamiento de Autorización de Ruta para prestar el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
APURÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y Viceversa, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC, Artículo 3° Inciso 3.62 Artículo 55.1.11 para el servicio regular de Personas, Artículo 20° Inciso 20.3.2 que indica que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro de su ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje o M2 en las rutas en las que no exista transportistas autorizadas que prestan servicio con vehículos de las categorías M3 clase III, es así que el Gobierno Regional de Apurímac a través de la ordenanza Regional N° 58-2010-GR.APURIMAC de fecha noviembre del 2010, Adecua normas complementarias al actual Reglamento Nacional de Administración de Transportes en la Región Apurímac;

Que, mediante Expediente con registro Administrativo de mesa de partes N° 2256 de fecha 15 de junio del 2023, expediente presentado por su Gerente General Rafael Pérez Sánchez, identificado con DNI N° 25188993, con vigencia de poder registrado en el asiento N° A0001 en la Partida Electrónica N° 11072280 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Abancay; de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, identificado con RUC N° 20608195549, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, la Autorización para prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas en el Ámbito Inter Provincial, en la ruta Abancay destino Corllurqui con Itinerario de Abancay-Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y viceversa, señalando como itinerario de salida en los horarios de mañanas a las 4:00 a.m (ambos extremos) para lo cual adjunta los siguientes documentos; 1) Copia literal de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL., 2) Vigencia de poder, 3) Contrato de alquiler de local (ABANCAY), 4) Comprobante de la información Registrada Ficha Ruc (SUNAT), 5) Copia del Testimonio de Escritura de Constitución de la empresa, 6) Copia de solicitud de inscripción TITULO (SUNARP), 7) Copia de Transferencia Vehicular, 8) copia de testimonio de capital social Patrimonio mínimo exigido en mérito al D.S. 017-2009-MTC, 9) autorización de local (Coyllurqui), 10) Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones para obtener Autorización, 11) Contrato para el mantenimiento de los vehículos, 12) Datos del representante legal de la empresa, 13) Itinerario de salidas de los vehículos, 14) copia de DNI del Gerente de la Empresa, 15) Declaración Jurada de no estar condenado por la comisión de delitos de tráfico de drogas, 16) Declaración Jurada de que los vehículos cuentan con limitador de velocidad, 17) Copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo de placa de rodaje N° M6N-923, copia de CITV y SOAT Vigente, 18) Copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo placa de rodaje N° CAF-570, copia de CITV y SOAT vigente, 19) Copia de la tarjeta de Propiedad del vehículo placa de rodaje N° CBI-293 copia de CITV y SOAT vigente, 20) Padrón de conductores con sus respectivas copias de licencia de conducir, 21) copia de Manual General de Operaciones y 22) Croquis vial, Recibo de pago RP: 0375039 por el importe de S/.1,378.30 (Un Mil Trecientos Setenta y Ocho con 00/100 soles) de los derechos de acuerdo al TUPA de la DRTC.AP., por el concepto de otorgamiento de autorización en el servicio de transporte personal Inter provincial en la Región de Apurímac;

Que, mediante solicitud con Registro Administrativo de mesa de partes N° 2486, de fecha 11 de Julio del 2023, el Gerente de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL peticiona a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac sobre el levantamiento de observaciones estando los documentos que adjunta para la Autorización de Ruta, el Recibo de depósito a la Cta. Cte. DRTC.Ap, por el Importes de S/. 1,321.80 (Un Mil Trecientos Veintiuno con 80/100 soles), Ficha RUC modificado de actividad comercial, modificación de Autorización de Ruta e Itinerario, Declaración Jurada de compromiso de cambiar la placa particular una obtenida Resolución de Autorización de los Vehículos de placa M6N-923, CAF-570 y CBI-293, Frecuencia de salida y relación de conductores alternos, en cumplimiento a la Esquela de Observaciones de fecha 07 de julio



del 2023, por la Sub Dirección de Transportes Carga y Pasajeros a través de la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones de Apurímac, en la que notifica a la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, a fin de que levante las observaciones advertidas dentro del plazo de dos días hábiles a partir de la esquila de notificación caso contrario se considera no presentado su solicitud, sobre la autorización de ruta del expediente presentado con Registro Administrativo de mesa de partes N° 2256, hecha la revisión del expediente así como de los documentos adjuntos y se advierte que ha cumplido con subsanar y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2016-MTC y su modificatoria y el TUPA institucional, para lo que se adjunta los documentos exigidos legalmente para su aprobación, según expediente en mención;

Que, de conformidad a lo estipulado por el tercer considerando del Reglamento Nacional de Administración de Transportes en adelante RENAT, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; **Tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la realización del servicio de transporte en todos sus ámbitos en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios y público general;**

Que, mediante el mismo RNAT en su **artículo 16 numeral 16.1, establece las condiciones y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación, que se establece en el Reglamento, del artículo 16 numeral 16.2 del mismo reglamento establece al incumplimiento de estas condiciones, imposibilita lograr la autorización y/o habilitación solicitada una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada; siendo este en su Art. 64 numeral 64.2 del mismo RNAT que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicita nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos;**

Que, el numeral 3.59 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias del RENAT, conceptualiza el servicio de Transportes Terrestre como Traslado por vía terrestres de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares", el numeral 5.2 del Artículo 5° considera este servicio dentro de la clasificación de servicio de transporte terrestre como servicio de Transporte terrestre de ámbito regional", el numeral 7.1 del Artículo 7° por su parte lo considera dentro de la clasificación por naturaleza de la actividad realizada como " servicio de transporte publico de personas", el numeral 51 del artículo 51° dispone el transporte como "un servicio de transporte regular de Personas este tipo de servicio queda considerado como "Autorización para prestar servicio estándar" siendo por lo tanto la normatividad legal vigente que ampara la autorización de este servicio;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus normas complementarias y modificatorias establece como exigencia la de contar con terminales terrestres y/o estaciones de ruta habilitados en origen y destino, lo cual está previsto en el artículo 32 numeral 32.4, obligatorio cumplimiento a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, habiéndose decretado posteriormente regímenes extraordinarios para el otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre que en uso según lo dispone el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, D.S N° 040-2011-MTC y Decreto Supremo N° 020-2012-MTC, de con contar con terminales terrestres o estaciones de ruta, no se estaría garantizando que la prestación del servicio de transporte se brinde con seguridad y calidad al usuario, conforme se encuentra estipulado en el artículo 33° inciso 1 del Decreto Supremo

N° 017-2009-MTC;

Que, Asimismo, los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas en el ámbito regional, deben corresponder a la categoría M3 Clase III de la clasificación vehicular establecida en el Registro Nacional de Vehículos, aprobada por Decreto N° 058-2003-MTC modificada por Decreto Supremo N° 053-2010-MTC y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, en caso de no existir vehículos con el referido peso, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas conforme a lo señalado en el Artículo 20 inc. 3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 010-2012-MTC;

Que, de igual modo el **Artículo 20 inciso 3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas complementarias señala que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 clase III de menor tonelaje a 5.7 de peso neto vehicular, o M2 clase II en las rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, por tal motivo, se expidió la ordenanza Regional N° 058-2010/GR-APURIMAC se ADECUA normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en forma siguiente: ampliar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Apurímac, la prestación del servicio regular de transporte público de personas en vehículos de la categorías M3 de menor tonelaje, y M2, en ruta en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3. No estando facultados a prestar servicio interprovincial los vehículos de categoría M1 (autos);**

Que, el del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el numeral 25.1 establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos. La vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares serán las establecidas en el siguiente cuadro (...), del Servicio de Transporte terrestre interprovincial de personas transporte turístico y transporte internacional de personas de la categoría M- Frecuencia-semestral- **a partir del 2° año de fabricación, fabricación, vigencia del certificado 06 meses, este dispositivo es de cumplimiento obligatoria por el administrado;**

Que, de acuerdo a la base legal antes enunciada y en cumplimiento a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tanto la Sub Dirección de Transporte de Carga y pasajero como la Dirección de Circulación Terrestre han opinado que los vehículos que se deben considerar para la autorización a la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, son los que cuentan con el peso neto requerido, para el servicio de transporte público de personas en la ruta Abancay-Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y Viceversa;

Que, la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, ha presentado requisitos establecido en el artículo 55° del D.S. 017-2009-MTC, y sus Modificatorias así como el Procedimiento Administrativo del TUPA – DRTC/AP, aprobado con Ordenanza Regional N° 019-2012/GR-APURIMAC-CR, razón por la cual de acuerdo a lo establecido en la Tercera y Cuarta Disposición complementaria Final y en el numeral 3.11 del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC, se debe emitir acto resolutivo de autorización por el Termino de Diez (10) años, existiendo para el efecto el informe favorable N° 058-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC;

Que, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902; Ley 27783-Marco de Descentralización, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes – modificada por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-APURIMAC/CRE de fecha 28 de Agosto del 2012, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2023-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL. con RUC N° 20608195549, documentos que obra en el expediente presentado por su Gerente General Rafael Pérez Sánchez, identificado con DNI N° 25188993, con vigencia de poder registrado en el asiento N° A0001 en la Partida Electrónica N° 11072280 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Abancay; solicita el otorgamiento de **Autorización de Ruta para prestar el servicio de Transporte Público de Personas en la modalidad de pasajeros en el Ámbito Interprovincial** en la Ruta de inicio Abancay destino Coyllurqui con Itinerario de Abancay-Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata-Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y Viceversa, con los vehículos de placa de rodaje: M6N-923, CAF-570 y CBI-293, por el periodo de autorización de acuerdo al siguiente detalle:

**TRANSPORTISTA** : LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL.

**RUTA** : ABANCAY-PALPACACHI-COYLLURQUI Y VICEVERSA

**ORIGEN** : ABANCAY (Jr. San Martín N° 213 Urb. José María Arguedas, Distrito y Provincia Abancay, Departamento Apurímac)

**DESTINO** : COYLLURQUI (Calle Grau s/n Distrito Coyllurqui, Provincia Cotabambas, Departamento Apurímac)

**ITINERARIO:** Abancay Lambrama-Molino-Paradero-Llicchivilca-Palpacachi-Llaullipata Collauro-Vilcaro-Faco-Coyllurqui y Viceversa.

**FLOTA** : Tres (03) unidades vehiculares M6N-923, CAF-570 y CBI-293.

**FRECUENCIA:** UNA (01) salida diaria por vehículo en cada extremo de la ruta.

**MODALIDAD:** Servicio Estándar.

**HORARIO DE SALIDA:** 04:00 a.m. (ambos extremos)

**PERIODO** : 10 años desde el 21 de Julio del 2023 al 20 de julio del 2033.

PERIODO : 10 años desde el 21 de Julio del 2023 al 20 de julio del 2033.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección de Circulación Terrestre cumpla con expedir la tarjeta única de circulación previa verificación de los terminales ofertados por el administrado y de conformidad a lo establecido en el numeral 64.3 del Artículo del RNAT, las características descritas en el informe técnico N° 058-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC., las Tarjetas de identificación vehicular y por el periodo de vigencia de los contratos de arrendamiento vehicular a los siguientes Vehículos según minutas y escrituras públicas:

**I. UNIDAD VEHICULAR POR HABILITAR:**

N°	PLACA	MARCA	AÑO FAB.	N° MOTOR	SOAT	MODALIDAD	VIGENCIA
01	M6N-923	TOYOTA	2019	1KD2845259	Vigente al 12/04/2024	Arrend. Vehicular	De: 24/05/2023 Al: 24/05/2026
02	CAF-570	TOYOTA	2023	1GD8899732	Vigente al 12/04/2024	Arrendamiento Vehicular	De: 30/06/2022 Al: 30/06/2025
03	CBI-293	TOYOTA	2023	1GD8963209	Vigente al 12/04/2024	Arrendamiento Vehicular	De: 20/10/2022 Al: 20/10/2025

**ARTÍCULO TERCERO.- ACREDITAR**, que la unidad vehicular ofertada por la empresa para prestar servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional, cuente con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de tránsito (SOAT) actualizado, conforme señala el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias; y, está obligada a portar permanentemente la tarjeta única de circulación.

**ARTÍCULO CUARTO. - HABILITAR**, por el periodo de un (01) año a los conductores propuestos por la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, la vigencia de la presente habilitación anual y de renovación automática previo cumplimiento de la presentación, verificación y acreditación del certificado de capacitación vigente, conforme lo establece el artículo 71 numeral 71.1, 71.2 y 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y después de la cancelación del derecho correspondiente, establecido en el TUPA institucional; para el efecto se menciona al conductor habilitado, de acuerdo al siguiente detalle:

**II. CONDUCTORES POR HABILITAR:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CATEGORÍA
01	SEQUEIROS RIOS, Andrés	Q24293561	A	Dos b profesional
02	LUNA AGUILAR, Julián	Q41814079	A	Tres c profesional
03	GONZALES ASTETE, Angelino	T43628015	A	Tres c profesional
04	PEREZ SANCHEZ, Rafael	T25188993	A	Dos b Profesional
05	VILLAFUERTE PEDRAZA, Francisco	T31040351	A	Tres c Profesional
06	GUTIERREZ TRUEVAS, Feliciano	T10620516	A	Tres c Profesional

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, se encuentra obligada a mantener a los vehículos que conforman su flota vehicular, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o



23044  
23045  
23046



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes en vigencia.

**ARTICULO SEXTO: SUPERADA**, la antigüedad de tres años de fabricación de las unidades vehiculares por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimas condiciones de operatividad, demostrándolo mediante certificado de inspección técnica Vehicular expedido por un centro autorizado.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER**, la procedencia del levantamiento de observaciones subsanado por el Gerente de la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, según informe técnico N° 058-2023-DRTC.AP/DCT/SDTCP-APURIMAC y documentos consignados de acuerdo al TUPA-DRTC.AP, de fecha 14 de julio del 2023.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución incluyendo las acciones de fiscalización relacionadas con la implementación y funcionamiento de la infraestructura Complementaria de Transporte Terminal Terrestre en la ruta autorizada.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa de Transportes LOS PIONEROS DE SIUSA SCRL, en su Domicilio Legal Sitio en la Jr. San Martín N° 213 Urb. José María Arguedas, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, según Licencia de Funcionamiento en cumplimiento de los Artículos 18 y 24 de la ley N 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento la presente resolución a la Gerencial Regional de Infraestructura de Gobierno Regional de Apurímac, a la Dirección de Circulación Terrestre, Policía Nacional del Perú e instancias pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



Gobierno Regional de Apurímac  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC  
Ing. Antonio Sánchez Escalante  
DIP 18363  
DIRECTOR REGIONAL

RECEPCIÓN  
01 AGO. 2023  
Hora: 12:45  
Folios: 157 Exp.  
Reg: 125

